

Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Rodríguez Escalera, S.L.  
Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.  
Letrado: Sr. David Otero Gracia.  
Contra: Nevrin Internacional, S.L. -rebelde-

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1659/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Rodríguez Escalera, S.L., contra Nevrin Internacional, S.L. -rebelde-, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento o fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 267/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.  
Lugar: Marbella.  
Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil once.  
Parte demandante: Rodríguez Escalera, S.L.  
Abogado: David Otero Gracia.  
Procurador: Carlos Serra Benítez.  
Parte demandada: Nevrin Internacional, S.L. -rebelde-  
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Serra Benítez, en nombre y representación de Rodríguez Escalera, S.L., contra Nevrin Internacional, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil cincuenta euros (7.050 euros), más los intereses legales conforme a lo establecido en el Fundamento Jurídico Tercero de esta sentencia. Las costas procesales se imponen a la parte demandada condenada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3579 0000 08 1659/09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nevrin Internacional, S.L. -rebelde-, extiendo y firmo la presente en Marbella, a diecinueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 24 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 307/2011. (PP. 3782/2011).*

NIG: 4109142C20110008421.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 307/2011. Negociado: 2J.

De: Doña Manuela Hijos Sierra y doña Allyne Agostinho de Lacerda.

Procurador: Sr. Víctor Manuel Roldán López.

Contra: Promotora Banzagra Habitat, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 307/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de doña Manuela Hijos Sierra y doña Allyne Agostinho de Lacerda contra Promotora Banzagra Habitat, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Roldán López, en nombre y representación de doña Manuela Hijos Sierra y doña Allyne Agostinho de Lacerda contra Banzagra Habitat, S.L.:

1. Debo declarar y declaro válida y ajustada a derecho la resolución del contrato de compraventa existente entre las partes, a instancia de las demandantes, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración.

2. Debo condenar y condeno a la demandada a reintegrar a las demandantes las sumas en su día entregadas a cuenta del precio, en la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos veintiséis euros con treinta céntimos de euro (41.826.30), así como al abono de los intereses legales correspondientes, con un mínimo en todo caso del 6% anual.

3. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en término de cinco días. Y se hace saber la necesidad de constitución de depósito para recurrir en la forma dispuesta en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial. Dicho depósito se consignará en la cuenta de este Juzgado.

Firme esta resolución llévase el original al Libro de Sentencias y Autos Civiles de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora Banzagra Habitat, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 16 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 713/2007. (PD. 4013/2011).*

NIG: 4100442C20070002329.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 713/2007. Negociado: 2T.

De: Estudios Gráficos Europeos, S.A.

Procuradora: Sra. Estrella Mar Amuedo Novella.  
Contra: Europrinter A.G., S.A.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 713/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra a instancia de Estudios Gráficos Europeos, S.A. contra Europrinter A.G., S.A. se ha dictado la sentencia número 108/11, de fecha ocho de julio de 2011, dictada por don Javier Roa Aljama, que copiada en su fallo, es como sigue:

## F A L L O

Que debo acordar y acuerdo estimar íntegramente la demanda formulada por Procuradora don Estrella Mar Amuedo Novella, en la representación que y condeno a Europrinter A.G., S.A. a abonar a Estudios Gráficos Europeos, S.A. la suma de 111.980,88 euros, más los intereses correspondientes y las costas del proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Europrinter A.G., S.A., extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra, a dieciséis de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante de procedimiento ordinario núm. 216/2010. (PD. 4007/2011).*

NIG: 2908441C20102000240.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 216/2010.

Negociado: CG.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera -Unicaja-.

Procurador: Sr. Manuel Ángel Moreno Jiménez.

Letrado: Sr. Venancio Bueno Calderón.

Contra: Don Paulo Alexandre Goncalves Rato.

## E D I C T O

En el presente procedimiento procedimiento ordinario 216/2010, seguido a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera -Unicaja-, frente a don Paulo Alexandre Goncalves Rato, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Don Jesús Lara del Río, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de la ciudad de Ronda y su partido judicial.

Doy fe y certifico: Que en los autos de referencia, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 201/2011

En Ronda, a 27 de octubre de 2011.

Vistos por mí, doña Judith Sáiz Soria, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Ronda, los presentes autos de juicio ordinario 216/2011, seguidos a instancia de Unicaja, representada por el Procurador don Manuel Moreno Jiménez y defendida por el Letrado don Venancio

Bueno Calderón, contra don Paulo Alexandre Goncalves Rato, en situación procesal de rebeldía, teniendo por objeto reclamación de cantidad derivada de contrato de crédito para tarjetas y contrato de cuenta corriente.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Manuel Moreno Jiménez, en el nombre y representación indicados, se presentó demanda de Juicio Ordinario en reclamación de la cantidad de 8.617,25 euros derivada de contrato de tarjeta de crédito.

Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 2 de noviembre de 2011 se dio traslado de la misma a la parte demandada emplazándole para que contestara en el plazo de veinte días bajo apercibimiento de ser declarada en situación procesal de rebeldía.

Segundo. Transcurrido el plazo para contestar a la demanda y no habiendo comparecido la parte demandada, es declarada en situación procesal de rebeldía, señalándose para la Audiencia Previa el día 26 de octubre a las 13,00 horas.

Tercero. Llegado el día señalado, se celebró la Audiencia Previa únicamente con la asistencia de la parte actora, la cual se ratificó en su demanda y subsistiendo el litigio, se recibió el pleito a prueba, siendo únicamente propuesta la documental obrante en autos, de manera que de conformidad con lo previsto en el artículo 429.8 de la LEC, quedaron los autos vistos para dictar sentencia, habiéndose observado en la tramitación del presente juicio las formalidades prescritas en la Ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se ejercita una acción de reclamación de cantidad con base en la existencia de un contrato de crédito para tarjeta de fecha 2 de junio de 2006 y un contrato de apertura de cuenta corriente de fecha 22 de febrero de 2006.

Según la parte actora, la parte demandada ha dejado de satisfacer las cuotas mensuales pactadas en dicho contrato, lo que ha llevado a dicha entidad demandante a efectuar la liquidación del saldo deudor que asciende a la cantidad de 6.308,58 euros.

Igualmente, alega dicha parte que el demandado adeuda en la cuenta corriente un saldo en descubierto de 2.308,67 euros.

En consecuencia, la cantidad reclamada asciende por ambos contratos a la suma de 8.617,25 euros.

La parte demandada ha sido declarada en situación procesal de rebeldía, lo que no supone allanamiento ni admisión de los hechos según el artículo 496.2, antes al contrario la rebeldía equivale a negación tácita de los mismos y no libera al actor de probar cumplidamente sus alegaciones.

Por tanto el objeto de la controversia se centra en determinar la realidad de los hechos afirmados en la demanda.

Segundo. En cuanto a la existencia de los contratos origen de la presente reclamación, se entiende acreditada con los documentos números 2 y 3 de la demanda, los cuales no han sido impugnados de contrario y conforme al artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hacen prueba plena de su contenido.

En cuanto a la existencia de la deuda se entiende acreditada con los documentos 4 a 8 de la demanda que acreditan el saldo resultante de la liquidación efectuada conforme a los contratos así como la reclamación extrajudicial dirigida al demandado poniendo en su conocimiento la existencia de la deuda.

Por tanto, existe acreditada documentalmente una deuda como derivada de un contrato de tarjeta de crédito y un contrato de apertura de cuenta corriente, sin que exista prueba